



## Resolución Directoral Regional

N° 02470 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

VISTO, El expediente N° 2048740, que contiene el Oficio N° 322-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 03 de agosto de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ MARINA RIOS PEÑAHERRERA** contra la Resolución Directoral N° 1023-2018-Juanjuí de fecha 27 de abril de 2018 en un total de veintitrés (23) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76° establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1° se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo 147° establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;



## Resolución Directoral Regional

Nº 02470-2018-GRSM/DRE

Mediante Oficio Nº 322-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 03 de agosto de 2018, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302, remite recurso de apelación, interpuesto por **LUZ MARINA RIOS PEÑAHERRERA**, profesora que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, contra Resolución Directoral Nº 1023-2018-Juanjuí sobre Pago por Concepto de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue Don **WILSON RIOS ORDOÑEZ**;

Que, conforme lo señala el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación de la recurrente, interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1023-2018-Juanjuí, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Resolución Jefatural Nº 0721-2017-GRSM-DO/OO.UE302-Juanjuí de fecha 19 de setiembre de 2017 la Oficina de Operaciones de la UE-302 – Educación Huallaga Central resuelve en su **ARTÍCULO TERCERO**.- OTORGAR a la recurrente el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don **WILSON RIOS ORDOÑEZ**, respectivamente, haciendo efectivo el cobro de los montos determinados en la citada resolución; por lo que la administración cumplió con otorgar dichos subsidios en el plazo establecido por ley, y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo.
2. Con escrito de fecha 05 de febrero de 2018 el recurrente solicita pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo de acuerdo a Ley.
3. **Nótese que la recurrente solicitó reintegro cuatro (04) meses después de haber sido emitida la mencionada Resolución que otorga el subsidio por Luto y Sepelio, y ésta a la vez haber surtido efecto.**
4. Con Resolución Directoral Nº 1023-2018 – Juanjuí de fecha 27 de abril de 2018, la UGEL - Mariscal Cáceres, da respuesta a la solicitud de la administrada, declarando de improcedente su solicitud.





## Resolución Directoral Regional

N° 02470 -2018-GRSM/DRE

Que lo solicitado por la administrada ya ha sido atendida con la Resolución Jefatural N° 0721-2017-GRSM-DO/OO.UE302-Juanjuí de fecha 19 de setiembre de 2017; se ha otorgado el Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio, pese a ello, la administrada no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 118° inciso 1.- Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Quedando el **acto firme**, conforme lo establecido en el artículo 220° del mismo cuerpo legal que señala: **Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...)**; deviniendo el Recurso de Apelación interpuesto en **INFUNDADA**; dándose por agotada la vía administrativa. y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **LUZ MARINA RIOS PEÑAHERRERA** contra la Resolución Directoral N° 1023-2018 – Juanjuí de fecha 27 de abril de 2018, sobre **Reintegro de Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; profesora de la Institución Educativa N° 0005"Antonio Raymondi" que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



## Resolución Directoral Regional

N° 02470 -2018-GRSM/DRE

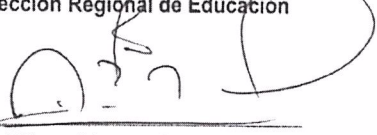
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a través de Secretaria General de la Dirección Regional de San Martín la presente resolución, a la interesada, Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

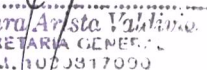
**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original recibido en  
Moyobamba, **30 DIC. 2018**  
  
Lidaura Arista Vallino  
SECRETARÍA GENERAL  
C.U.I. 1000317000